



CONVENIO ENTRE LA MANCOMUNIDAD Y EL AYUNTAMIENTO DE TORRENT ADHERIDO AL NUEVO SERVICIO DE TRAMITACIÓN, GESTIÓN, LIQUIDACIÓN Y RECAUDACIÓN DE EXPEDIENTES SANCIONADORES EN MATERIA DE INFRACCIONES DE TRAFICO, PARA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y ESCRITOS EN RELACIÓN CON LA DELEGACIÓN EFECTUADA, EN EL REGISTRO GENERAL DE ENTRADA Y SALIDA DE LA MANCOMUNIDAD

En Torrent, a 7 de Febrero de 2012

REUNIDOS

De una parte, la Ilma. Sra. D.^a Carmen Jávega Martínez, Presidenta de la Mancomunitat Intermunicipal de l'Horta Sud, en nombre de la misma, asistida por el Secretario General de la Mancomunidad, D. Jonatan Baena Lundgren.

De otra parte, la Excm. Sra. D.^a Amparo Folgado Tonda, en nombre del Excmo. Ayuntamiento de Torrent, asistida del Secretario de la Corporación Municipal, D. Jonatan Baena Lundgren.

ANTECEDENTES

Por acuerdo del Pleno de la Mancomunidad de fecha 4 de junio 2008 se acordó el establecimiento del nuevo servicio de tramitación, gestión y liquidación de expedientes sancionadores en materia de tráfico, y su ofrecimiento a todos los ayuntamientos miembros de la Mancomunidad.

El Ayuntamiento de Torrent por acuerdo plenario de fecha 7 de Noviembre de 2011 acordó adherirse al nuevo servicio de tramitación, gestión, liquidación y recaudación de los expedientes sancionadores en materia de tráfico que establece la Mancomunidad Intermunicipal de l'Horta Sud.

En el ámbito de sus respectivas competencias y a efectos de facilitar la gestión administrativa de los expedientes objeto de la delegación efectuada y para facilitar la gestión integrada de estos, así como para posibilitar la presentación



por los particulares de escritos en relación con los expedientes sancionadores en materia de tráfico que les afecten.

Y de conformidad con lo previsto en el Art. 57 de la LBRL, ambas partes establecen el presente convenio administrativo de colaboración, de conformidad con las siguientes

ESTIPULACIONES:

PRIMERA.- Objeto.

El objeto del presente convenio es la regulación de las condiciones necesarias para la recepción y llevanza de los escritos, solicitudes y comunicaciones que se presenten en el ámbito de los procedimientos y actuaciones incluidas en la gestión y tramitación de los expedientes sancionadores en materia de tráfico del Ayuntamiento de Torrent.

SEGUNDA.- Contenido

A estos efectos, la Mancomunidad ha creado una oficina auxiliar del Registro General de la Mancomunitat Intermunicipal de l'Horta Sud, para dar soporte a la tramitación y gestión de los expedientes sancionadores en materia de tráfico de aquellos ayuntamientos que deleguen su gestión a la Mancomunidad y que se rige por las normas siguientes:

a.- Naturaleza.- El registro tendrá la consideración de registro desconcentrado del registro general de la Mancomunitat Intermunicipal de l'Horta Sud.

b.- Tipo de registro.- La Oficina de gestión de multas tiene el carácter de registro auxiliar del Registro General de la Mancomunidad. La oficina auxiliar de gestión de multas está ubicada al edificio situado en la calle Cervantes nº 13 de Torrent.

c.- Funcionamiento.- Su funcionamiento es coordinado e ínter conexionado informáticamente con el Registro General de la Mancomunidad. Asimismo, se podrá crear, el registro telemático en la medida en que lo permita el desarrollo del sistema informático y la utilización del apoyo electrónico telemático.

c. Normas concretas de funcionamiento.

- **Horario:** El funcionamiento del registro auxiliar será como desde las 9:00 horas a las 14:00 horas de lunes a viernes

- **Funciones de la oficina auxiliar de registro de gestión de multas:** las funciones asignadas se limitan al ámbito exclusivo de la tramitación de los expedientes sancionadores en materia de infracciones de tráfico. De aquellos ayuntamientos miembros que se hayan adherido al nuevo servicio y delegado en la Mancomunidad al efecto, y en concreto las siguientes:

- a) la recepción de solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a los ayuntamientos delegantes, o que estos remitan, en relación con la tramitación.



- b) la expedición de recibos de la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones; de los expedientes sancionadores en materia de infracciones de tráfico.
- c) la anotación de los asentamientos de entrada o salida, en su caso, de las solicitudes, escritos y comunicaciones, de los expedientes sancionadores en materia de infracciones de tráfico. de conformidad con lo que disponen los apartados 2 y 3 del artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común;
- d) la remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones a las personas, órganos o unidades destinatarios, de los expedientes sancionadores en materia de infracciones de tráfico. de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común;
- e) la expedición de copias selladas de los documentos originales que los ciudadanos hayan de aportar con una solicitud, escrito o comunicación así como el registro de esta expedición; de los expedientes sancionadores en materia de infracciones de tráfico.
- f) la realización de confrontaciones y la expedición de copias compulsadas de documentos originales aportados por los interesados; de los expedientes sancionadores en materia de infracciones de tráfico.

Además de las anteriores, el responsable de la oficina del Registro auxiliar de gestión de multas, como unidad administrativa central, desarrolla las siguientes funciones:

- a) preste, con las debidas condiciones de corrección y atención, el servicio de información al ciudadano y a los usuarios de los servicios;
- b) efectúa un listado diario de entrada de documentos y de su reparto una vez se supervisa por el Secretario General o el funcionario en quien delegue.

- Presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones

1.- Los ciudadanos que se vean afectados por la tramitación de expedientes sancionadores en materia de tráfico podrán presentar sus escritos y alegaciones tanto en el Registro General del Ayuntamiento como en el registro auxiliar de la Mancomunitat Intermunicipal de l'Horta Sud.

2.- La presentación de cualquiera de las comunicaciones, escritos y solicitudes y documentos se puede efectuar por alguno de los siguientes medios:

- en soporte papel
- por medios informáticos, electrónicos o telemáticos, en los términos que se desarrolle reglamentariamente

3.- Cualquiera que sea el medio que se utilice, es necesario que se garantice en todo caso, la identidad del solicitante o firmante.



4.- El/la responsable del Registro auxiliar de entrada debe incluir todas aquellas solicitudes, escritos y comunicaciones que bajo la fórmula de oficio, carta o telegrama se presente personalmente, tenga entrada por correo o por cualquiera de los medio previstos legalmente, que se presente en relación con los expedientes de gestión y tramitación de expedientes sancionadores en materia de multas de aquellos ayuntamientos miembros que hayan delegado.

5.- Solo son registrables aquellos documentos que vayan directamente suscritos por persona debidamente identificada y no sea fotocopia de documento o facsímil.

6.- Cualquier asentamiento que se practique en el Registro general de entrada y salida debe hacer referencia a su número de expediente / instancia, integrado por: número correlativo en el Registro general / año / código de unidad organizativa o funcional, y ayuntamiento al que se refiere

7.- Modelos normalizados

• En la medida en que sea posible, se debe procurar establecer modelos normalizados para facilitar a los ciudadanos la aportación de los datos e informaciones requeridas.

• Los sistemas normalizados de solicitud que se establezcan deben permitir la transmisión por medios telemáticos de los datos e informaciones requeridas. En todo caso garantiza el cumplimiento de los requisitos establecidos al artículo 45 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

• Mientras no se desarrollen reglamentariamente las normas que permitan la utilización de estos medios, es de aplicación supletoria lo que se dispone para la Administración general del Estado en el RD 263/1996, de 16 de febrero.

8.- Efectos de la presentación.

La fecha de entrada de las solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos al Ayuntamiento delegantes, en las oficinas de registro auxiliar, produce como efecto el inicio del cómputo de los plazos que haya de cumplir la administración y en particular del plazo máximo para notificar la resolución expresa.

De conformidad con lo establecido al artículo 70.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la expedición de recibos acreditativos de la presentación de cualquier escrito, solicitud o comunicación, y en los lugares señalados en este Reglamento, se realiza en el mismo momento de su presentación.

Cuando el/la ciudadano/a efectúa, la solicitud, escrito o comunicación en soportes, medio o aplicaciones informáticas, electrónicas o telemáticas, el recibo se expide de acuerdo con las características del soporte, medio o aplicación y debe reunir los requisitos señalados en los apartados anteriores, esta posibilidad será factible una vez se apruebe el Reglamento de la Mancomunidad para la utilización de los medios telemáticos, informáticos y electrónicos en la tramitación de expedientes.

TERCERA.-

La Mancomunidad se comprometa a cumplir la normativa vigente en materia de protección de datos.

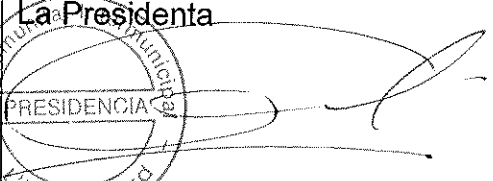
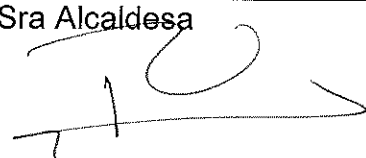
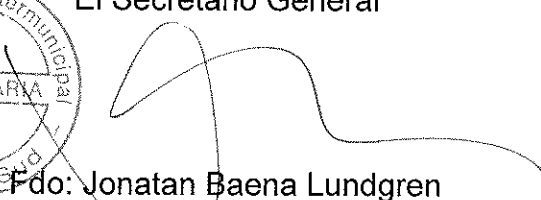


CUARTA.- Duración.

El presente convenio, dada su vinculación al ámbito de la delegación conferida por el Ayuntamiento de Torrent en la Mancomunidad para la tramitación gestión, liquidación y recaudación de multas, quedará sin efecto automáticamente cuando se deje sin efecto la delegación conferida, a partir del día siguiente de la publicación del oportuno anuncio en el BOP y DOGV.

QUINTA.-

En todo lo no previsto en el presente convenio se estará a lo establecido en la LRBRL, ROF, y demás normativa de régimen local aplicable por razón de la materia.

MANCOMUNITAT INTERMUNICIPAL DE L'HORTA SUD	AYUNTAMIENTO DE TORRENT
<p>La Presidenta</p>  <p>Fdo: Carmen Jávega Martínez</p>	<p>Ilma Sra Alcaldesa</p>  <p>Fdo: Amparo Folgado Tonda</p>
<p>asistidas por El Secretario General</p>  <p>Fdo: Jonatan Baena Lundgren</p>	

1531
1532
1533
1534
1535
1536
1537
1538
1539
1540

1541
1542



**CONVENIO ENTRE LA MANCOMUNITAT INTERMUNICIPAL DE
L'HORTA SUD Y EL AYUNTAMIENTO DE TORRENT PARA LA
PRESTACION DEL SERVICIO DE GESTION, TRAMITACION Y
RECAUDACION DE EXPEDIENTES EN MATERIA DE TRAFICO**

En Torrent, a 7 de Febrero de 2012.

REUNIDOS

De una parte, la Ilma. Sra. D^a. Carmen Jávega Martínez, Presidenta de la Mancomunitat Intermunicipal de l'Horta Sud, en nombre de la misma, asistida del Secretario General D. Jonatan Baena Lundgren.

De otra parte, la Excmo. Sra. D^a. Amparo Folgado Tonda, en nombre del Excmo. Ayuntamiento de Torrent, asistida del Secretario de la Corporación Municipal, D Jonatan Baena Lundgren.

EXPONEN

I.- Que, el Ayuntamiento, como titular de las potestades tributarias, financieras y de ejecución forzosa que entre otras, le reconoce el art. 4.º de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, tiene atribuida la competencia para la gestión, liquidación, recaudación e inspección de sus tributos propios, y demás ingresos de derecho público, sin perjuicio de las delegaciones que pueda otorgar a favor de las Entidades Locales de ámbito superior y de las fórmulas de colaboración con ellas, en armonía con lo dispuesto en el art. 106.3 de la misma Ley.

II.- Por su parte, la Mancomunitat Intermunicipal de l'Horta Sud tiene a su vez la competencia que específicamente le atribuye el art. 5 de la LBRL y TRLRHL para explotar servicios públicos así como la competencia estatutaria prevista en el art. 3 y por tanto la posibilidad de prestar este servicio a través del convenios administrativos previstos en el art. 57 de la LBRL .

III.- Por acuerdo del Pleno de la Mancomunidad de fecha 4-6-2008 se acordó el establecimiento del nuevo servicio de tramitación, gestión y liquidación de expedientes sancionadores en materia de trafico, y su ofrecimiento a todos los Ayuntamientos miembros de la Mancomunitat Intermunicipal de l'Horta Sud.



IV.- El ayuntamiento de Torrent por acuerdo plenario de fecha 7 de noviembre de 2011 acordó delegar en la Mancomunitat Intermunicipal de l'Horta Sud y adherirse al nuevo servicio de tramitación, gestión, liquidación y recaudación de los expedientes sancionadores en materia de tráfico que establece la Mancomunitat Intermunicipal de l'Horta Sud.

En base a ello ,y estando legítimamente facultados los comparecientes para obrar en nombre de las corporaciones a las que respectivamente representan, proceden a formalizar el presente convenio de delegación, de conformidad con lo establecido en el art. 6 en relación con el 13 de la Ley 30 /92 LRJPAC ,de acuerdo con las siguientes,

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Contenido de la delegación y exclusividad de las funciones de tramitación del expediente, y de la gestión integral administrativa y de gestión de cobro.

El presente convenio se establece para la tramitación de expedientes sancionadores por infracción en materia de tráfico, su Gestión (integral administrativa) y la Gestión de Cobro, tanto en periodo voluntario como ejecutivo.

1. Contenido de las funciones de tramitación del expediente sancionador.

- Gestión de sanciones de tráfico.

La Mancomunitat Intermunicipal de l'Horta Sud, al amparo de lo previsto en el artículo 7.1 del RD Leg. 2/2004 TRLRHL y 106.3 de la Ley 7/ 1985, LBRL, realizará, las competencias municipales relativas a la gestión y recaudación de las Sanciones a la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, que los ayuntamientos hayan delegado en la Mancomunitat Intermunicipal de l'Horta Sud.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 30/1992, tendrá encomendadas otras actividades de carácter material, técnico o de servicios, sin que ello suponga cesión de titularidad de la competencia, siendo responsabilidad del Ayuntamiento dictar los actos y resoluciones de carácter jurídico en los que se integre la concreta actividad material encomendada.

- Denuncias.

1. El Ayuntamiento dará traslado, preferentemente mediante los medios telemáticos que se puedan instrumentar, de los datos identificativos de las denuncias. Así mismo se hará constar la identificación del vehículo con el que se hubiese cometido la supuesta infracción, la identidad del denunciado, si fuere conocida, una relación circunstanciada del hecho, con expresión del lugar, fecha y hora y la identificación del denunciante.

2. La Mancomunitat Intermunicipal de l'Horta Sud procesará la información obtenida del ayuntamiento y la completará con los datos necesarios, relativos al titular y al vehículo, para confeccionar la notificación de la denuncia.



3. En la notificación de la denuncia se advertirá al titular o al arrendatario del vehículo con el que se hubiere cometido la infracción, que tienen el deber de identificar verazmente al conductor responsable de la infracción, en el plazo de quince días. Si incumpliera esta obligación, sin causa justificada, será sancionado pecuniariamente como autor de una infracción muy grave prevista en el artículo 65.5.i) del Real Decreto Legislativo 339/1990, según lo dispuesto en el artículo 72.3 del mismo texto legal.

- Notificación de la denuncia.

1. La notificación de la denuncia se realizará de conformidad con lo establecido en la legislación vigente

- Alegaciones.

1. De conformidad con lo que prevé el artículo 79 del Real Decreto Legislativo 339/1990, el presunto infractor podrá alegar cuanto considere conveniente en defensa de sus derechos y aportar las pruebas que considere oportunas ante el Ayuntamiento, en el plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente a la notificación de la denuncia.

Dichas alegaciones se podrán presentar en cualquier ayuntamiento adherido al presente convenio o ante la Mancomunitat Intermunicipal de l'Horta Sud.

2. Vistas las alegaciones presentadas y los informes de los denunciados, cuando sean preceptivos, el órgano instructor del Ayuntamiento elevará propuesta de resolución a aquel que tenga la potestad sancionadora.

3. No será necesario notificar la propuesta de resolución, ni conceder audiencia al interesado, cuando no figuren en el procedimiento, ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos u otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

4. Una vez concluida la instrucción del expediente en el cual se formularon alegaciones, si se aportaran datos nuevos o distintos de los inicialmente constatados por el denunciante, se dará traslado a los interesados de la propuesta de resolución adoptada por el instructor, para que, en el plazo de quince días, puedan alegar lo que estimen pertinente.

- Imposición de sanciones.

1. Cuando no se hayan formulado alegaciones o abonado el importe de la multa en el plazo de veinte días naturales siguientes al de la notificación de la denuncia, esta surtirá el efecto de acto resolutorio del procedimiento sancionador. En este supuesto, la sanción podrá ejecutarse transcurridos treinta días naturales desde la notificación de la denuncia.

Lo dispuesto anteriormente será de aplicación únicamente cuando se trate de:

- a) Infracciones leves.
- b) Infracciones graves que no detraigan puntos.
- c) Infracciones graves y muy graves cuya notificación se efectuase en el acto de la denuncia.



2. En los supuestos no contemplados en el apartado anterior el órgano municipal competente dictará la resolución sancionadora que corresponda.

3. Serán ejecutivas las resoluciones sancionadoras dictadas por el órgano municipal competente cuando sean firmes en vía administrativa.

Serán firmes en vía administrativa:

Las sanciones que no hayan sido impugnadas en tiempo y forma.

Las sanciones impugnadas en vía administrativa cuando haya sido resuelto el recurso formulado contra la sanción.

- Conformidad y Pago de la multa.

1. Las sanciones de multa podrán hacerse efectivas con una reducción del 50% sobre la cuantía que se haya consignado correctamente en el boletín de denuncia por el agente o, en su defecto, en la notificación posterior de dicha denuncia realizada por el instructor del expediente, siempre que dicho pago se efectúe durante los 20 días naturales siguientes a aquel en que tenga lugar la notificación de la denuncia, todo ello de conformidad con el artículo 67.1 del Real Decreto Legislativo 339/1990.

El pago se podrá efectuar por cualquiera de las modalidades establecidas por la Mancomunitat Intermunicipal de l'Horta Sud, entre otras, con la presentación del boletín de denuncia en las entidades colaboradoras.

Realizado el pago voluntario de la multa, se tendrá por concluido el procedimiento sancionador con las siguientes consecuencias:

- a) La reducción del 50 por ciento del importe de la sanción de multa.
- b) La renuncia a formular alegaciones. En el caso de que fuesen formuladas se tendrán por no presentadas.
- c) La terminación del procedimiento, sin necesidad de dictar resolución expresa, el día en que se realice el pago.
- d) El agotamiento de la vía administrativa siendo recurrible únicamente ante el Ayuntamiento jurisdiccional contencioso-administrativo.
- e) El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo se iniciará el día siguiente a aquén en que tenga lugar el pago.
- f) La firmeza de la sanción en la vía administrativa desde el momento del pago, produciendo plenos efectos desde el día siguiente.
- g) La sanción no computará como antecedente en el Registro de Conductores e Infractores, siempre que se trate de infracciones graves que no lleven aparejada pérdida de puntos.

2. Las sanciones firmes en vía administrativa se tendrán que hacer efectivas en el plazo de quince días hábiles a partir de su notificación.

3. Venido el plazo de ingreso establecido en el apartado anterior sin que se haya satisfecho la multa, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio.

- Prescripción y caducidad.



1. Las infracciones leves prescribirán en el plazo de tres meses, las graves a los seis meses y las muy graves a los seis meses, plazos que se computarán desde la fecha de la infracción.
2. De acuerdo con el artículo 81.3 del Real Decreto Legislativo 339/1990, las sanciones, una vez que adquieren firmeza, prescriben a los cuatro años.
3. No obstante lo que dispone el apartado anterior, las actuaciones administrativas encaminadas a la ejecución de las multas interrumpirán la prescripción por un período de un año.
4. Si no hubiese recaído resolución sancionadora transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento sancionador, se producirá su caducidad y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el órgano competente para dictar la resolución.

- Resolución de recursos en vía administrativa.

1. Contra las sanciones impuestas por el Alcalde o por el Concejal Delegado, se podrá interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, con carácter preceptivo, y previo a la vía contencioso-administrativa.
2. Contra la providencia de apremio dictada por el Jefe de Recaudación se podrá interponer recurso de reposición ante el mismo en el plazo de un mes desde la recepción de la notificación.
El recurso contra la Providencia de apremio sólo podrá versar sobre los motivos tasados de oposición a la vía de apremio que se indican en la Ley General Tributaria.

2.-Contenido de las funciones de gestión tributaria y la gestión de cobro.

- Órganos de recaudación.

La Mancomunitat Intermunicipal de l'Horta Sud determinará de acuerdo con lo previsto en su estructura orgánica básica los órganos competentes para el ejercicio de las competencias y funciones de recaudación.

- Sistema de recaudación.

La recaudación de sanciones y otros ingresos de derecho público se realizará en período voluntario a través de las entidades colaboradoras y otros medios técnicos, que se reseñarán en el documento-notificación remitido al domicilio del contribuyente. El documento que se remita al contribuyente será apto y suficiente para permitir el ingreso por los medios descritos. En caso de no recibir dicho documento, el contribuyente podrá solicitar que se le expida un duplicado.

- Entidades colaboradoras.

1. Son colaboradoras en la recaudación las entidades de crédito autorizadas para ejercer esta colaboración.



2. La autorización de nuevas entidades colaboradoras se realizará mediante Resolución de la Mancomunitat Intermunicipal de l'Horta Sud. Dicha autorización se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

- *Ámbito de aplicación.*

La Mancomunitat Intermunicipal de l'Horta Sud, para la cobranza de las cantidades que como ingresos de Derecho público, tales como, precios públicos, multas y sanciones pecuniarias, la Mancomunitat Intermunicipal de l'Horta Sud ostenta las prerrogativas establecidas legalmente para la Hacienda del Estado, al amparo de lo previsto en el artículo 2.2 del RDLeg. 2/2004 TRLRHL.

- *Obligados tributarios.*

Son obligados tributarios, las personas físicas o jurídicas y las entidades sin personalidad, en los términos, condiciones y alcance que establezcan el RDLeg. 2/2004 TRLRHL, la Ley 58/2003, General Tributaria y la normativa reglamentaria de desarrollo.

- *Garantías de los créditos públicos locales.*

Las garantías de la deuda en concepto de ingresos de Derecho público a favor de las Haciendas de las Entidades locales cuya cobranza gestione la Mancomunitat Intermunicipal de l'Horta Sud serán ejercidas en los términos establecidos en la Ley 58/2003, General Tributaria y la normativa reglamentaria de desarrollo.

- *Domicilio.*

1. El domicilio fiscal es el lugar de localización del obligado tributario en sus relaciones con la Administración tributaria:

- a) Para las personas físicas, el de su residencia habitual.
- b) Para las personas jurídicas, su domicilio social, siempre que en él esté efectivamente centralizada su gestión administrativa y la dirección de sus negocios. En otro caso, se atenderá al lugar en el que se realice dicha gestión o dirección.

2. Mediante la comparecencia en las oficinas de la Mancomunitat Intermunicipal de l'Horta Sud, el contribuyente puede designar otro domicilio propio o de su representante, con el fin de recibir las notificaciones administrativas.

3. El cambio de domicilio fiscal no producirá efectos frente a la administración hasta que se cumpla con dicho deber de comunicación pero ello no impedirá que, conforme a lo establecido reglamentariamente, los procedimientos que se hayan iniciado de oficio antes de la comunicación de dicho cambio, puedan continuar tramitándose al domicilio inicial.

4. Cuando la Mancomunitat Intermunicipal de l'Horta Sud compruebe que el domicilio que consta en su base de datos ha variado, podrá rectificarlo e incorporarlo como un elemento de gestión asociado a cada contribuyente, y constituirá la dirección donde remitir todas las notificaciones derivadas de la gestión recaudatoria.



5. Los sujetos pasivos que no residan en España deberán designar un representante con domicilio en territorio español. Dicha designación deberá comunicarse a la Mancomunitat Intermunicipal de l'Horta Sud por el contribuyente mediante escrito o comparecencia en cualquiera de las oficinas tributarias, donde se manifieste que, en lo sucesivo, para cualquier actuación de la Mancomunitat Intermunicipal de l'Horta Sud en relación con el contribuyente se deberá realizar a través del representante designado.

- Deber de colaboración con la administración.

1. La Mancomunitat Intermunicipal de l'Horta Sud solicitará a la Agencia Tributaria Estatal y a otras Administraciones Públicas la cesión de datos, informes y antecedentes con trascendencia para la gestión y recaudación de los ingresos de derecho público municipales, al amparo de lo previsto en los artículos 94 y 95 de la Ley General Tributaria.

2. Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como las entidades mencionadas en el apartado 4 del artículo 35 de la LGT, estarán obligadas a proporcionar a la Administración tributaria toda clase de datos, informes, antecedentes y justificantes con trascendencia tributaria relacionados con el cumplimiento de sus propias obligaciones tributarias o deducidos de sus relaciones económicas, profesionales o financieras con otras personas, en los términos que establece el artículo 93 de dicha Ley.

3. El incumplimiento de las obligaciones de prestar colaboración a que se refiere este artículo podrá originar la imposición de sanciones, según lo que se establece en la Ley 58/2003 y el R.D. 2.063/2004.

4. Las deudas de Derecho público por conceptos diferentes de los regulados en los puntos anteriores tendrán que pagarse en los plazos que determinan las normas de acuerdo con las cuales estas deudas se exigen.

5. Las deudas no satisfechas en los períodos indicados se exigirán en vía de apremio, con exigencia de los recargos del período ejecutivo, y si procede, de los intereses de demora y las costas del procedimiento. Las cantidades satisfechas fuera del plazo voluntario se computarán como pagos a cuenta.

- Desarrollo del cobro en período voluntario.

1. Con carácter general, el pago se efectuará en las entidades colaboradoras.

2. También podrá realizarse el pago en cajeros automáticos o por Internet a través de entidades bancarias autorizadas para ello.

3. El deudor, cuando realice el pago en período voluntario, podrá imputarlo a la deuda que libremente determine.

4. Quien realice el pago de una deuda tendrá derecho a obtener justificante o certificación del pago en los términos del artículo 41 del R.D. 939/2005, Reglamento General de Recaudación.



- Terminación del período de pago voluntario.

1. Concluido el período voluntario de pago, una vez verificado que ya se ha procesado toda la información sobre pagos correspondientes al período voluntario, se expedirá las relaciones de recibos y liquidaciones que no hayan sido satisfechos en período voluntario.
2. El Jefe de Recaudación dictará la providencia de apremio de las deudas no satisfechas en período voluntario, declarando exigibles los recargos del período ejecutivo.

- Particularidades de la recaudación ejecutiva.

- Inicio del período ejecutivo.

1. El período ejecutivo se inicia al día siguiente al de vencimiento de dicho plazo de ingreso en período voluntario.
2. El procedimiento de apremio se iniciará cuando se notifique al deudor la providencia de apremio.

Se podrán notificar en un único documento las providencias de apremio de las distintas deudas de un mismo sujeto pasivo.

La Mancomunitat Intermunicipal de l'Horta Sud, atendiendo a criterios de eficacia y economía en la gestión de los tributos y otros ingresos de derecho público, podrá considerar la no emisión de aquellas notificaciones con una deuda conjunta inferior a seis euros. Sin perjuicio de practicar la notificación, cuando la deuda acumulada, supere dicho límite.

3. El inicio del período ejecutivo determina la aplicación de los recargos del período ejecutivo sobre la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario y de los intereses de demora.

4. El procedimiento de apremio tendrá carácter exclusivamente administrativo y se sustanciará de la manera regulada en la Ley 58/2003, General Tributaria y la normativa reglamentaria de desarrollo.

- Plazos de ingreso.

1. Una vez iniciado el período ejecutivo y notificada la providencia de apremio el plazo de ingreso será el que conste en el documento-notificación de la providencia de apremio, sin que pueda ser inferior al período establecido en el artículo 62.5 de la Ley General Tributaria. Si en el momento de la recepción de la notificación-documento de pago, la fecha de validez de dicho documento fuera inferior al plazo legal el obligado al pago podrá solicitar uno nuevo para efectuar el ingreso.
2. Si el obligado tributario no efectuara el pago dentro del plazo al que se refiere el punto 1, se procederá al embargo de sus bienes.

Las deudas de un mismo obligado tributario, transcurridos los plazos del artículo 62.5 de la Ley General Tributaria, se acumularán todas ellas a fin de seguirse un único procedimiento de apremio.



3. En el supuesto de obtenerse o realizarse ingresos en el procedimiento de apremio que no cubran la totalidad de la deuda, cualquiera que haya sido su origen, se aplicará a las deudas más antiguas. La antigüedad se determinará en función de la fecha de vencimiento del período voluntario.

- Providencia de apremio.

1. La providencia de apremio será título suficiente para iniciar el procedimiento de apremio y tendrá la misma fuerza ejecutiva que la sentencia judicial para proceder contra los bienes y derechos de los obligados tributarios.

2. La providencia de apremio podrá ser impugnada ante el mismo órgano que la dictó por los siguientes motivos:

- a) Pago o extinción total de la deuda.
- b) Prescripción del derecho a exigir el pago.
- c) Solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación en período voluntario y otras causas de suspensión del procedimiento de recaudación.
- d) Falta de notificación de la liquidación.
- e) Anulación de la liquidación.
- f) Error u omisión en el contenido de la providencia de apremio que impida la identificación del deudor o de la deuda apremiada.

3. La interposición del recurso de reposición no suspenderá la ejecución del acto impugnado, con las consecuencias legales consiguientes, incluso la recaudación de cuotas o derechos liquidados, intereses y recargos.

Los actos de imposición de sanciones tributarias quedarán automáticamente suspendidos conforme a lo previsto en la Ley General Tributaria.

No obstante, y en los mismos términos que en el Estado, podrá suspenderse la ejecución del acto impugnado mientras dure la sustanciación del recurso aplicando lo establecido en la Ley General Tributaria y el R.D. 520/2005 con las siguientes especialidades:

- a) En todo caso será competente para tramitar y resolver la solicitud el Jefe de Recaudación.
- b) Las resoluciones desestimatorias de la suspensión sólo serán susceptibles de impugnación en vía contencioso-administrativa.
- c) Cuando se interponga recurso contencioso-administrativo contra la resolución del recurso de reposición, la suspensión acordada en vía administrativa se mantendrá, siempre que exista garantía suficiente, hasta que el Órgano Judicial competente adopte la decisión que corresponda en relación con dicha suspensión.

- Diligencias de embargo.

1. Transcurrido el plazo señalado en el artículo 62.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, sin haberse realizado el ingreso requerido, se procederá, en cumplimiento del mandato contenido en la providencia de apremio, al embargo de los bienes y derechos que procedan, siempre que no se hubiese pagado



la deuda por la ejecución de garantías o fuese previsible de forma motivada que de dicha ejecución no resultará líquido suficiente para cubrir la deuda.

2. Cada actuación de embargo se documentará en diligencia de embargo.

3. Las deudas de un mismo obligado al pago podrán acumularse en una diligencia de embargo.

Cuando las necesidades del procedimiento lo exijan, se procederá a la segregación de las deudas acumuladas.

4. Aplicación del principio de proporcionalidad.

a) Al efecto de respetar el principio de proporcionalidad entre el importe de la deuda y los medios utilizados para el cobro, cuando sea necesario proceder a la ejecución forzosa de los bienes y derechos del deudor, por deudas inferiores a 600 euros, solo se ordenarán las actuaciones de embargo siguientes:

- Embargo de dinero efectivo o fondos depositados en cuentas abiertas en entidades de crédito.
- Créditos, valores y derechos realizables en el acto, o a corto plazo.
- Sueldos, salarios y pensiones.

b) A efectos de determinar la cuantía a que se refiere el punto anterior, se computarán todas las deudas de un contribuyente que queden pendientes de pago y siempre que se hubiera dictado providencia de apremio.

c) Cuando el resultado de las actuaciones de embargo referidas en el punto 1 sea negativo, se formulará propuesta de declaración de incobrable.

d) Cuando la cuantía total de la deuda sea superior a 600 euros se podrá ordenar el embargo de bienes y derechos previstos en el artículo 169 de la Ley General Tributaria, preservando el orden establecido en el mencionado precepto.

- Intereses de demora.

1. El interés de demora es una prestación accesoria que se exigirá a los obligados tributarios y a los sujetos infractores como consecuencia de la realización de un pago fuera de plazo o de la presentación de una autoliquidación o declaración de la que resulte una cantidad a ingresar una vez finalizado el plazo establecido al efecto en la normativa tributaria, del cobro de una devolución improcedente o en el resto de casos previstos en la normativa tributaria.

La exigencia del interés de demora tributario no requiere la previa intimación de la Administración ni la concurrencia de un retraso culpable en el obligado.

2. El interés de demora se exigirá y se calculará conforme a lo previsto en el artículo 26 de la LGT.

3. Con carácter general, de conformidad con el artículo 72.4.b) del RGR, se liquidarán y exigirán los intereses en el momento del pago de la deuda apremiada.



- Costas del procedimiento.

1. Tienen la consideración de costas del procedimiento de apremio aquellos gastos que se originen durante su desarrollo. Estas costas serán exigidas al obligado al pago.
2. Como costas del procedimiento estarán comprendidas, entre otras, las siguientes:
 - a) Los gastos originados por las notificaciones que necesariamente hayan de realizarse.
 - b) Los honorarios de empresas y profesionales, ajenos a la administración, que intervengan en la valoración de los bienes trabados.
 - c) Los honorarios de los Registradores y demás gastos que deban abonarse por las actuaciones en los registros públicos.
 - d) Los que deban abonarse por depósito y administración de bienes embargados.
 - e) Los demás gastos que exija y requiera la propia ejecución.

SEGUNDA.- Medios necesarios para llevar a efecto el contenido de las funciones compresivas de la delegación de funciones.

Para posibilitar el cumplimiento del contenido y ámbito de la delegación del ayuntamiento se establece, como documentos anexos al presente convenio:

1. Convenio de colaboración en materia de registro general de entrada y salida de documentos a efectos de tramitación de los expedientes sancionadores en materia de tráfico.
2. Aceptación de la gestión y tramitación del expediente a través del software adquirido por la Mancomunitat Intermunicipal de l'Horta Sud.
3. Aceptación del soporte informático de intercambio de datos que contendrá un visor de datos.

TERCERA.- Contabilidad.

La Mancomunitat Intermunicipal de l'Horta Sud habrá de llevar contabilidad separada, con distinción de concepto, número de cargos y año de contraído de los créditos, tanto en periodo voluntario como en periodo ejecutivo de cobranza, para el Ayuntamiento, siempre que se formulen dichos cargos con tales desgloses.

CUARTA.- Tasa por prestación del servicio.

La Mancomunitat Intermunicipal de l'Horta Sud percibirá la cantidad que resulte de aplicar la tasa por prestación de los servicios de gestión y recaudación, según la tarifas vigentes en cada momento, de acuerdo con la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa.

La tasa reguladora, que en la actualidad está en trámite de aprobación contempla las siguientes tarifas.

Con carácter transitorio la Mancomunitat Intermunicipal de l'Horta Sud percibirá en concepto de compensación económica por los servicios prestados en la gestión y



recaudación en voluntaria de 4 euros por expediente, mas el coste directo que soporte cada expediente por concepto de notificación por correo certificado con acuse de recibo que en la actualidad está fijado en 3,40 euros, por notificación, incluida la providencia de apremio, que dará inicio al procedimiento ejecutivo.

Con lo que respecta a la recaudación en ejecutiva, la Mancomunitat Intermunicipal de l'Horta Sud percibirá siempre que se haya delegado la recaudación en voluntaria el importe del recargo de apremio legal (5,10,20%), y costas del procedimiento que haya pagado el deudor.

Dicha cantidad se liquidará mensualmente por la Mancomunitat Intermunicipal de l'Horta Sud al Ayuntamiento.

QUINTA.- Cargo de valores.

Para la gestión de la función de Gestión Tributaria, liquidación y cobro, el cargo de valores se efectuará por la Mancomunitat Intermunicipal de l'Horta Sud, previa su aprobación por la Tesorería, y se comunicará al Ayuntamiento en el plazo de 7 días contados a partir de la fecha de aprobación.

La liquidación de los cobros realizados por la Mancomunitat Intermunicipal de l'Horta Sud se liquidará mensualmente a los Ayuntamientos.

Queda autorizada la Mancomunitat Intermunicipal de l'Horta Sud a la compensación de oficio de las deudas que los ayuntamientos tengan vencidas a favor de la Mancomunitat Intermunicipal de l'Horta Sud sin necesidad de previa comunicación.

SEXTA.- Colaboración del Ayuntamiento en la tramitación del expediente y la posterior gestión tributaria.

Con la idea de reforzar las actuaciones que la Mancomunitat Intermunicipal de l'Horta Sud debe realizar al tener delegada la tramitación de los expedientes sancionadores por infracción en materia de tráfico y la función de gestión Tributaria, el Ayuntamiento, a través de sus Servicios competentes, se compromete en la colaboración de las siguientes actuaciones:

1- Secretaría general:

a) La declamación de urgencia y prioridad en la tramitación de los expedientes y agilización en la tramitación de las resoluciones de imposición de multas.

b) Designación de un responsable para la coordinación del contenido de la delegación con la Mancomunitat Intermunicipal de l'Horta Sud en cada una de las fases del procedimiento

2- Departamento de gestión multas de la policía local:

- Designación de responsable de dicho departamento, a efectos de intercambio de información



3- Servicios económicos:

- Designación de responsable de dicho departamento, a efectos de intercambio de información

SÉPTIMA.- Liquidaciones, cuentas y transferencias de fondos al Ayuntamiento.

El producto de la recaudación diaria, tanto voluntaria como ejecutiva y participación de la Mancomunitat Intermunicipal de l'Horta Sud y del Ayuntamiento en recargos de apremio será ingresado por la Mancomunitat Intermunicipal de l'Horta Sud en la cuenta restringida de Banco o Caja de Ahorros que la mancomunidad acuerde.

La formalización de la recaudación se hará mensualmente, a cuyo efecto, dentro de la primera decena de cada mes, la Mancomunitat Intermunicipal de l'Horta Sud formulará las oportunas notas de aplicación.

Las cuentas anuales se rendirán al Ayuntamiento, antes del 31 de enero de cada año, referida a cada ejercicio anterior, en la forma, modelo y con los requisitos que se señalan en el Reglamento General de Recaudación e Instrucción de Contabilidad, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda acceder a que el saldo efectivo resultante se cancele antes del 31 de marzo.

OCTAVA.- Intercambio de información mediante transmisión de datos.

Hasta que por los Servicios Informáticos de la Mancomunitat Intermunicipal de l'Horta Sud y del Ayuntamiento establezcan las medidas informáticas necesarias para tener acceso a consulta sobre relación de expedientes del Ayuntamiento en tiempo real, se procederá por la Mancomunitat Intermunicipal de l'Horta Sud a enviar periódicamente (a petición del Ayuntamiento) soporte magnético comprensivo de la relación de expedientes.

NOVENA.- Consecuencias del incumplimiento de las condiciones estipuladas.

El incumplimiento de las condiciones estipuladas, por parte de la Mancomunitat Intermunicipal de l'Horta Sud, dará opción al Ayuntamiento a la rescisión del convenio. Cuando el incumplimiento sea por parte del Ayuntamiento, el Organismo Autónomo podrá, asimismo, decidir la rescisión del convenio.

DÉCIMA.- Duración del convenio.

Se fija como plazo de finalización de este convenio cuatro años, y se entenderá prorrogado por el plazo de cuatro años, a menos que una de las partes, con seis meses de antelación a la terminación del plazo contractual, comunique a la otra la denuncia del mismo.



UNDÉCIMA.- Régimen jurídico.

La prestación del servicio se regirá por las normas contenidas en este convenio y en las ordenanzas fiscales específicas de cada ayuntamiento.

En todo lo no previsto en este convenio, será aplicable, en primer término, la legislación del Régimen Local vigente en la materia, y con carácter subsidiario; la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales y normas concordantes; la Ley General Tributaria y en cuanto a procedimiento, el Reglamento General de Recaudación, Instrucción de Contabilidad; Ley de Tráfico y seguridad vial, aprobada por el RDL 339 /90; y demás normativa aplicable por razón de la materia.

DUODÉCIMA.- Cláusulas de protección de datos.

La presente cláusula se incorpora en cumplimiento del artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos Personales (en adelante LOPD). El Ayuntamiento es el responsable de los datos de carácter personal, y la Mancomunitat Intermunicipal de l'Horta Sud, en los términos del artículo 3 g) de dicha norma, ocupa la posición de encargado del tratamiento de datos personales.

1. La Mancomunitat Intermunicipal de l'Horta Sud se ajustará a las instrucciones dadas por el Ayuntamiento delegante para el tratamiento de datos de carácter personal que sean necesarias para llevar a buen fin la presentación del servicio de gestión tributaria, según lo establecido en el artículo 3 d) de la LOPD.

2. La Mancomunitat Intermunicipal de l'Horta Sud se compromete a que únicamente tratará los datos conforme las instrucciones del responsable del tratamiento, y no los aplicará o utilizará con el fin distinto al que figura en el presente Convenio, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas, salvo en el caso de ser obligatorios por mandato de una norma con rango de ley.

3. La Mancomunitat Intermunicipal de l'Horta Sud garantiza que en el tratamiento de los datos personales referidos se adoptarán las medidas de índole técnica y organizativa que resulten preceptivas para preservar la seguridad de este tipo de datos, en los términos a que se refiere el artículo 9 de la LOPD y atendiendo a las previsiones que, según la calificación que se otorgue en razón de su contenido, establece el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de medidas de seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal.

El Ayuntamiento faculta expresamente a la Mancomunitat Intermunicipal de l'Horta Sud para que suscriba cuantos acuerdos y convenios considere oportunos con otras instituciones públicas y/o privadas, en aras a lograr una mejor y más eficaz gestión en la recaudación, salvaguardando en cualquier caso el principio de legalidad.



El Ayuntamiento autoriza a la Mancomunitat Intermunicipal de l'Horta Sud para que proceda al intercambio y cesión de datos de los contribuyentes en el ejercicio de las competencias delegadas, siempre que el intercambio y/o cesión de datos estén previstos en una norma legal.

El Ayuntamiento podrá solicitar de la Mancomunitat Intermunicipal de l'Horta Sud, en el momento que lo estime oportuno, cumplida referencia de la formalización de estos acuerdos con otras instituciones públicas.

La normativa vigente garantiza el derecho de rectificación o cancelación del interesado cuando el tratamiento no se ajuste a lo dispuesto por la Ley o cuando los datos resulten inexactos o incompletos.

Los ciudadanos podrán ejercitar el derecho de acceso, rectificación y cancelación de los datos ante el Servicio de Gestión Tributaria de la Mancomunitat Intermunicipal de l'Horta Sud, como encargado del tratamiento.

Con el fin de cumplir las exigencias legales sobre el derecho de rectificación, la Mancomunitat Intermunicipal de l'Horta Sud y el Ayuntamiento se comunicarán recíprocamente los datos inexactos o incompletos que detecten en el ejercicio de sus funciones o que les sean facilitados por los propios interesados. Las correcciones deberán incorporarse tanto a los ficheros de gestión tributaria a cargo de la Mancomunitat Intermunicipal de l'Horta Sud, como a los padrones, matrículas y demás listas cobratorias para que los datos de los ejercicios venideros sean los correctos.

DÉCIMOTERCERA.-

La Mancomunitat Intermunicipal de l'Horta Sud remitirá a los Ayuntamientos en soporte informático en el plazo legal preceptivo, relación de sancionados que tengan aparejada la pérdida de puntos en los permisos de conducir y licencias de conducción para que puedan cumplir con la obligación de remitir dicha información al registro de conductores e infractores de la Dirección General de tráfico.

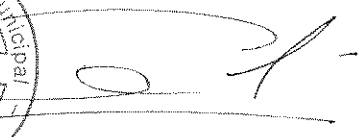

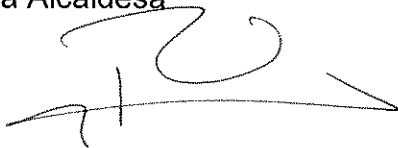
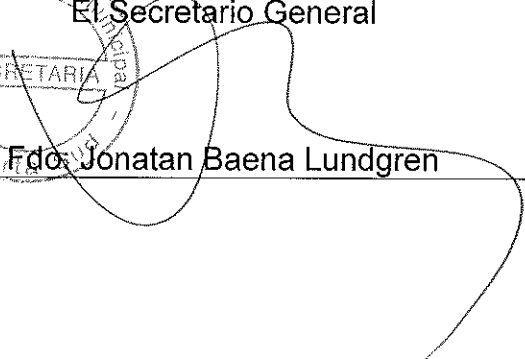
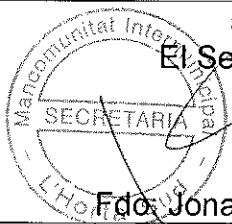
Así lo convienen los comparecientes en la representación que respectivamente ostenta, en el lugar y fecha al principio consignados, extendiéndose para su constancia el presente documento por duplicado, el que, después de leído, firman en prueba de conformidad.

MANCOMUNITAT INTERMUNICIPAL DE L'HORTA SUD

AYUNTAMIENTO DE TORRENT

MANCOMUNITAT INTERMUNICIPAL DE L'HORTA SUD



MANCOMUNITAT INTERMUNICIPAL DE L'HORTA SUD	AYUNTAMIENTO DE TORRENT
La Presidenta	Ilma Sra Alcaldesa
 	
Fdo: Carmen Jávega Martínez	Fdo: Amparo Folgado Tonda
<p style="text-align: center;">asistida por El Secretario General</p>   Fdo: Jonatan Baena Lundgren	

1000
 1001
 1002
 1003
 1004
 1005
 1006
 1007
 1008
 1009
 1010
 1011
 1012
 1013
 1014
 1015
 1016
 1017
 1018
 1019
 1020
 1021
 1022
 1023
 1024
 1025
 1026
 1027
 1028
 1029
 1030
 1031
 1032
 1033
 1034
 1035
 1036
 1037
 1038
 1039
 1040
 1041
 1042
 1043
 1044
 1045
 1046
 1047
 1048
 1049
 1050
 1051
 1052
 1053
 1054
 1055
 1056
 1057
 1058
 1059
 1060
 1061
 1062
 1063
 1064
 1065
 1066
 1067
 1068
 1069
 1070
 1071
 1072
 1073
 1074
 1075
 1076
 1077
 1078
 1079
 1080
 1081
 1082
 1083
 1084
 1085
 1086
 1087
 1088
 1089
 1090
 1091
 1092
 1093
 1094
 1095
 1096
 1097
 1098
 1099
 1100
 1101
 1102
 1103
 1104
 1105
 1106
 1107
 1108
 1109
 1110
 1111
 1112
 1113
 1114
 1115
 1116
 1117
 1118
 1119
 1120
 1121
 1122
 1123
 1124
 1125
 1126
 1127
 1128
 1129
 1130
 1131
 1132
 1133
 1134
 1135
 1136
 1137
 1138
 1139
 1140
 1141
 1142
 1143
 1144
 1145
 1146
 1147
 1148
 1149
 1150
 1151
 1152
 1153
 1154
 1155
 1156
 1157
 1158
 1159
 1160
 1161
 1162
 1163
 1164
 1165
 1166
 1167
 1168
 1169
 1170
 1171
 1172
 1173
 1174
 1175
 1176
 1177
 1178
 1179
 1180
 1181
 1182
 1183
 1184
 1185
 1186
 1187
 1188
 1189
 1190
 1191
 1192
 1193
 1194
 1195
 1196
 1197
 1198
 1199
 1200
 1201
 1202
 1203
 1204
 1205
 1206
 1207
 1208
 1209
 1210
 1211
 1212
 1213
 1214
 1215
 1216
 1217
 1218
 1219
 1220
 1221
 1222
 1223
 1224
 1225
 1226
 1227
 1228
 1229
 1230
 1231
 1232
 1233
 1234
 1235
 1236
 1237
 1238
 1239
 1240
 1241
 1242
 1243
 1244
 1245
 1246
 1247
 1248
 1249
 1250
 1251
 1252
 1253
 1254
 1255
 1256
 1257
 1258
 1259
 1260
 1261
 1262
 1263
 1264
 1265
 1266
 1267
 1268
 1269
 1270
 1271
 1272
 1273
 1274
 1275
 1276
 1277
 1278
 1279
 1280
 1281
 1282
 1283
 1284
 1285
 1286
 1287
 1288
 1289
 1290
 1291
 1292
 1293
 1294
 1295
 1296
 1297
 1298
 1299
 1300
 1301
 1302
 1303
 1304
 1305
 1306
 1307
 1308
 1309
 1310
 1311
 1312
 1313
 1314
 1315
 1316
 1317
 1318
 1319
 1320
 1321
 1322
 1323
 1324
 1325
 1326
 1327
 1328
 1329
 1330
 1331
 1332
 1333
 1334
 1335
 1336
 1337
 1338
 1339
 1340
 1341
 1342
 1343
 1344
 1345
 1346
 1347
 1348
 1349
 1350
 1351
 1352
 1353
 1354
 1355
 1356
 1357
 1358
 1359
 1360
 1361
 1362
 1363
 1364
 1365
 1366
 1367
 1368
 1369
 1370
 1371
 1372
 1373
 1374
 1375
 1376
 1377
 1378
 1379
 1380
 1381
 1382
 1383
 1384
 1385
 1386
 1387
 1388
 1389
 1390
 1391
 1392
 1393
 1394
 1395
 1396
 1397
 1398
 1399
 1400
 1401
 1402
 1403
 1404
 1405
 1406
 1407
 1408
 1409
 1410
 1411
 1412
 1413
 1414
 1415
 1416
 1417
 1418
 1419
 1420
 1421
 1422
 1423
 1424
 1425
 1426
 1427
 1428
 1429
 1430
 1431
 1432
 1433
 1434
 1435
 1436
 1437
 1438
 1439
 1440
 1441
 1442
 1443
 1444
 1445
 1446
 1447
 1448
 1449
 1450
 1451
 1452
 1453
 1454
 1455
 1456
 1457
 1458
 1459
 1460
 1461
 1462
 1463
 1464
 1465
 1466
 1467
 1468
 1469
 1470
 1471
 1472
 1473
 1474
 1475
 1476
 1477
 1478
 1479
 1480
 1481
 1482
 1483
 1484
 1485
 1486
 1487
 1488
 1489
 1490
 1491
 1492
 1493
 1494
 1495
 1496
 1497
 1498
 1499
 1500
 1501
 1502
 1503
 1504
 1505
 1506
 1507
 1508
 1509
 1510
 1511
 1512
 1513
 1514
 1515
 1516
 1517
 1518
 1519
 1520
 1521
 1522
 1523
 1524
 1525
 1526
 1527
 1528
 1529
 1530
 1531
 1532
 1533
 1534
 1535
 1536
 1537
 1538
 1539
 1540
 1541
 1542
 1543
 1544
 1545
 1546
 1547
 1548
 1549
 1550
 1551
 1552
 1553
 1554
 1555
 1556
 1557
 1558
 1559
 1560
 1561
 1562
 1563
 1564
 1565
 1566
 1567
 1568
 1569
 1570
 1571
 1572
 1573
 1574
 1575
 1576
 1577
 1578
 1579
 1580
 1581
 1582
 1583
 1584
 1585
 1586
 1587
 1588
 1589
 1590
 1591
 1592
 1593
 1594
 1595
 1596
 1597
 1598
 1599
 1600
 1601
 1602
 1603
 1604
 1605
 1606
 1607
 1608
 1609
 1610
 1611
 1612
 1613
 1614
 1615
 1616
 1617
 1618
 1619
 1620
 1621
 1622
 1623
 1624
 1625
 1626
 1627
 1628
 1629
 1630
 1631
 1632
 1633
 1634
 1635
 1636
 1637
 1638
 1639
 1640
 1641
 1642
 1643
 1644
 1645
 1646
 1647
 1648
 1649
 1650
 1651
 1652
 1653
 1654
 1655
 1656
 1657
 1658
 1659
 1660
 1661
 1662
 1663
 1664
 1665
 1666
 1667
 1668
 1669
 1670
 1671
 1672
 1673
 1674
 1675
 1676
 1677
 1678
 1679
 1680
 1681
 1682
 1683
 1684
 1685
 1686
 1687
 1688
 1689
 1690
 1691
 1692
 1693
 1694
 1695
 1696
 1697
 1698
 1699
 1700
 1701
 1702
 1703
 1704
 1705
 1706
 1707
 1708
 1709
 1710
 1711
 1712
 1713
 1714
 1715
 1716
 1717
 1718
 1719
 1720
 1721
 1722
 1723
 1724
 1725
 1726
 1727
 1728
 1729
 1730
 1731
 1732
 1733
 1734
 1735
 1736
 1737
 1738
 1739
 1740
 1741
 1742
 1743
 1744
 1745
 1746
 1747
 1748
 1749
 1750
 1751
 1752
 1753
 1754
 1755
 1756
 1757
 1758
 1759
 1760
 1761
 1762
 1763
 1764
 1765
 1766
 1767
 1768
 1769
 1770
 1771
 1772
 1773
 1774
 1775
 1776
 1777
 1778
 1779
 1780
 1781
 1782
 1783
 1784
 1785
 1786
 1787
 1788
 1789
 1790
 1791
 1792
 1793
 1794
 1795
 1796
 1797
 1798
 1799
 1800
 1801
 1802
 1803
 1804
 1805
 1806
 1807
 1808
 1809
 1810
 1811
 1812
 1813
 1814
 1815
 1816
 1817
 1818
 1819
 1820
 1821
 1822
 1823
 1824
 1825
 1826
 1827
 1828
 1829
 1830
 1831
 1832
 1833
 1834
 1835
 1836
 1837
 1838
 1839
 1840
 1841
 1842
 1843
 1844
 1845
 1846
 1847
 1848
 1849
 1850
 1851
 1852
 1853
 1854
 1855
 1856
 1857
 1858
 1859
 1860
 1861
 1862
 1863
 1864
 1865
 1866
 1867
 1868
 1869
 1870
 1871
 1872
 1873
 1874
 1875
 1876
 1877
 1878
 1879
 1880
 1881
 1882
 1883
 1884
 1885
 1886
 1887
 1888
 1889
 1890
 1891
 1892
 1893
 1894
 1895
 1896
 1897
 1898
 1899
 1900
 1901
 1902
 1903
 1904
 1905
 1906
 1907
 1908
 1909
 1910
 1911
 1912
 1913
 1914
 1915
 1916
 1917
 1918
 1919
 1920
 1921
 1922
 1923
 1924
 1925
 1926
 1927
 1928
 1929
 1930
 1931
 1932
 1933
 1934
 1935
 1936
 1937
 1938
 1939
 1940
 1941
 1942
 1943
 1944
 1945
 1946
 1947
 1948
 1949
 1950
 1951
 1952
 1953
 1954
 1955
 1956
 1957
 1958
 1959
 1960
 1961
 1962
 1963
 1964
 1965
 1966
 1967
 1968
 1969
 1970
 1971
 1972
 1973
 1974
 1975
 1976
 1977
 1978
 1979
 1980
 1981
 1982
 1983
 1984
 1985
 1986
 1987
 1988
 1989
 1990
 1991
 1992
 1993
 1994
 1995
 1996
 1997
 1998
 1999
 2000
 2001
 2002
 2003
 2004
 2005
 2006
 2007
 2008
 2009
 2010
 2011
 2012
 2013
 2014
 2015
 2016
 2017
 2018
 2019
 2020
 2021
 2022
 2023
 2024
 2025
 2026
 2027
 2028
 2029
 2030
 2031
 2032
 2033
 2034
 2035
 2036
 2037
 2038
 2039
 2040
 2041
 2042
 2043
 2044
 2045
 2046
 2047
 2048
 2049
 2050
 2051
 2052
 2053
 2054
 2055
 2056
 2057
 2058
 2059
 2060
 2061
 2062
 2063
 2064
 2065
 2066
 2067
 2068
 2069
 2070
 2071
 2072
 2073
 2074
 2075
 2076
 2077
 2078
 2079
 2080
 2081
 2082
 2083
 2084
 2085
 2086
 2087
 2088
 2089
 2090
 2091
 2092
 2093
 2094
 2095
 2096
 2097
 2098
 2099
 2100
 2101
 2102
 2103
 2104
 2105
 2106
 2107
 2108
 2109
 2110
 2111
 2112
 2113
 2114
 2115
 2116
 2117
 2118
 2119
 2120
 2121
 2122
 2123
 2124
 2125
 2126
 2127
 2128
 2129
 2130
 2131
 2132
 2133
 2134
 2135
 2136
 2137
 2138
 2139
 2140
 2141
 2142
 2143
 2144
 2145
 2146
 2147
 2148
 2149
 2150
 2151
 2152
 2153
 2154
 2155
 2156
 2157
 2158
 2159
 2160
 2161
 2162
 2163
 2164
 2165
 2166
 2167
 2168
 2169
 2170
 2171
 2172
 2173
 2174
 2175
 2176
 2177
 2178
 2179
 2180
 2181
 2182
 2183
 2184
 2185
 2186
 2187
 2188
 2189
 2190
 2191
 2192
 2193
 2194
 2195
 2196
 2197
 2198
 2199
 2200
 2201
 2202
 2203
 2204
 2205
 2206
 2207
 2208
 2209
 2210
 2211
 2212
 2213
 2214
 2215
 2216
 2217
 2218
 2219
 2220
 2221
 2222
 2223
 2224
 2225
 2226
 2227
 2228
 2229
 2230
 2231
 2232
 2233
 2234
 2235
 2236
 2237
 2238
 2239
 2240
 2241
 2242
 2243
 2244
 2245
 2246
 2247
 2248
 2249
 2250
 2251
 2252
 2253
 2254
 2255
 2256
 2257
 2258
 2259
 2260
 2261
 2262
 2263
 2264
 2265
 2266
 2267
 2268
 2269
 2270
 2271
 2272
 2273
 2274
 2275
 2276
 2277
 2278
 2279
 2280
 2281
 2282
 2283
 2284
 2285
 2286
 2287
 2